

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. EXPEDIENTE CONTR 2025 391792 (17/ISE/2025/CO), LOTE 2025 2614 (LOTE Nº 16 - PUENTE GENIL)

En Córdoba a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. MANUEL CORTÉS ROMERO, con NIF núm. ***1744**, en calidad de Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, según lo dispuesto en el Decreto 271/2019, de 12 de febrero, y en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas en el artículo 15.1.n) y ñ) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre (BOJA Núm. 236 de 12 de diciembre de 2017) por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, y en virtud de la Resolución de la Dirección General de la Agencia, de 21 de octubre de 2025, por la que se revoca la delegación de competencias acordada mediante Resolución de 16 de febrero de 2018, en favor de la persona titular de la Gerencia Provincial de Córdoba (BOJA nº 206, de 27 de octubre de 2025), con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Carbonell y Morand, 9, 14001-CÓRDOBA, y número de identificación fiscal Q4100702B.

DE OTRA PARTE: D. ANTONIO MARÍN BERRAL, con NIF núm. ***7455**, actuando en nombre y representación de la empresa **AUTOCARES MARÍN SL REINA ESPEJO SL Y AUTOCARES VALDÉS SL UTE** con CIF U23845035, y domicilio social en C/ San Sebastián, nº 122 bloque C, 14520 Fernán Núñez (Córdoba), según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía, D^a. M^a del Carmen Bascón Berrios, el día 24 de septiembre de 2025, y bajo el número de su protocolo 1902 y diligencia de bastanteo realizada por la Asesoría Jurídica de la Agencia Pública Andaluza de Educación con fecha 3 de noviembre de 2025, declarando que sus facultades no le han sido revocadas suspendidas ni limitadas en forma alguna.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, para suscribir el presente contrato administrativo, cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son las siguientes.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Con fecha de 29 de mayo de 2025 fue dictada Resolución por la que se ordenaba el inicio del expediente mencionado.

Con fecha de 6 de junio de 2025 (PL-96/25) se informa por la Asesoría Jurídica de esta Agencia Pública, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación y obtenido el informe favorable de fiscalización previa de la Intervención General de la Junta de Andalucía el día 13 de junio de 2025, documento contable número CONT 2025 0121519953.

SEGUNDO.- La aprobación del gasto se realiza conforme a lo establecido en la disposición transitoria séptima del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, (BOJA» núm. 34, de 16 de febrero de 2024), y lo establecido en el resuelto segundo de la Resolución de 23 de julio de 2024, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y la Agencia Digital de Andalucía, por la que se

MANUEL CORTES ROMERO		14/11/2025 15:39:04	PÁGINA: 1 / 5
ANTONIO MARÍN BERRAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTiiZTc5MzhiMWEzNmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

implantan las medidas de simplificación de los procedimientos de ejecución presupuestaria del gasto público establecidas en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, respecto al procedimiento y las consejerías, agencias y consorcios que se indican (Boletín número 149 de 01/08/2024).

El expediente de contratación fue aprobado el día 16 de junio de 2025 mediante Resolución de la Gerencia Provincial de Córdoba, decretándose la apertura del procedimiento de adjudicación. Resultando procedente, a la vista de las circunstancias que concurren en el expediente, la tramitación del mismo por el procedimiento ordinario.

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IVA que deba soportar la Agencia Pública Andaluza de Educación, asciende a la cantidad de 18.341.522,32 € (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS), no sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023 (REF DG Tributos: 202207994).

Dicho importe incluye tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que se origine para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

Dicho presupuesto está cofinanciado por FONDO SOCIAL EUROPEO + con Código Eurofon/Medida D443FAF2CP0003 y 85% de Cofinanciación.

TERCERO. La adjudicación del expediente DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. EXPEDIENTE CONTR 2025 391792 (17/ISE/2025/CO), LOTE 2025 2614 (LOTE Nº 16 - PUENTE GENIL), fue efectuada por Resolución de la Gerencia Provincial de Córdoba el día 22 de octubre de 2025, publicándose en el perfil del contratante el día 23 de octubre de 2025 y notificándose a la empresa adjudicataria, y a las personas licitadoras no adjudicatarias del expediente el día 23 de octubre de 2025.

CUARTO.- El compromiso del gasto, documento contable número CONT 2025 0122516716, ha sido contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 31 de octubre de 2025.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- La empresa **AUTOCARES MARÍN SL REINA ESPEJO SL Y AUTOCARES VALDÉS SL UTE** con CIF U23845035, se compromete a la ejecución del contrato SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CON ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS. EXPEDIENTE CONTR 2025 391792 (17/ISE/2025/CO), LOTE 2025 2614 (LOTE Nº 16 - PUENTE GENIL) de acuerdo a las condiciones y mejoras indicadas a continuación que obran en el expediente.

MANUEL CORTES ROMERO		14/11/2025 15:39:04	PÁGINA: 2 / 5
ANTONIO MARÍN BERRAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTiiZTc5MzhiMWEzNmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONTRATISTA	LOTE	PRESUPUESTO DE ADJUDICACION	PLAZO DE EJECUCIÓN	OFERTA CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION
AUTOCARES MARÍN SL REINA ESPEJO SL Y AUTOCARES VALDÉS SL UTE	16 - PUENTE GENIL	505.400,00 €	24 MESES	CALIDAD DE LOS MEDIOS MATERIALES: Opción E (Utilizar vehículos cuya primera fecha de matriculación haya sido anterior al año 2014) ACCESIBILIDAD: SI SEGURIDAD: NO CONTROL DE FLOTA: NO

La oferta realizada por el contratista tendrá el carácter de obligación contractual esencial y será de obligado cumplimiento para la persona contratista.

La empresa adjudicataria se compromete a la presentación de un programa de trabajo detallado en el anexo I del PCAP, que será aprobado por el Órgano de Contratación.

A los efectos previstos en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), la persona contratista queda obligada a proporcionar a la Agencia Pública, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a una nueva persona contratista.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, , el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos

MANUEL CORTES ROMERO		14/11/2025 15:39:04	PÁGINA: 3 / 5
ANTONIO MARÍN BERRAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTIIZTc5MzhiMWEzNmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

La persona contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- El precio del contrato asciende a la cantidad de QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS (505.400,00 €), IVA no incluido. (No sujeto a IVA conforme Resolución de la Dirección General de Tributos del 11 de abril de 2023, REF DG Tributos: 202207994). Dicho importe incluye tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato que se origine para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato.

El precio del contrato será abonado por esta Agencia Pública, conforme a lo establecido en el anexo I y en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación con cargo a la partida presupuestaria/programa o rubrica contable citadas en el documento contable numero CONT 2025 0122516716, contabilizado por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 31 de octubre de 2025.

De acuerdo con lo señalado en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, este contrato no será objeto de revisión de precios.

TERCERA.- El plazo de ejecución será de VEINTICUATRO MESES (24 MESES), comenzando la prestación el día 1 de diciembre de 2025. No obstante, la prestación efectiva coincidirá con el calendario escolar vigente en cada momento. Dicho plazo de ejecución podrá ser prorrogado hasta un máximo de VEINTICUATRO MESES (24 MESES) y se acordará por el órgano de contratación, siendo obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (salvo que la duración del contrato sea inferior a 2 meses).

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida a favor de esta Agencia Pública Andaluza de Educación, una garantía definitiva por importe de VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA EUROS (25.270,00 €), depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, la cual queda incorporada al expediente.

QUINTA.- El régimen de penalidades será el indicado en la cláusula 17 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 24 y en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

MANUEL CORTES ROMERO		14/11/2025 15:39:04	PÁGINA: 4 / 5
ANTONIO MARÍN BERRAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTiiZTc5MzhiMWEzNmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es el indicado en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- La persona contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), y demás disposiciones concordantes en la materia. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales.

La persona contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en los documentos citados firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la persona contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo electrónica.

La fecha de formalización es la del consentimiento conjunto de las dos partes, pues es cuando se constata las declaraciones de voluntad. Por ello será la de la fecha de la última firma electrónica.

POR LA AGENCIA PÚBLICA,

POR LA EMPRESA CONSTATISTA

Fdo.: MANUEL CORTÉS ROMERO

Fdo.: ANTONIO MARÍN BERRAL

MANUEL CORTES ROMERO		14/11/2025 15:39:04	PÁGINA: 5 / 5
ANTONIO MARÍN BERRAL			
VERIFICACIÓN	nqZ7MZTiiZTc5MzhiMWEzNmFSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	